



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 018/2023

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN

(CONSULTAS), PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, ÁREA OPERATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), DEL EJERCICIO FISCAL 2023; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA NEOLINX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. BERNABÉ CESÁREO LIRA URIBE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emitió Dictamen de Procedencia que justifica la adquisición de un Software de Geolocalización (consultas), para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55, fracción IX, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por haberse actualizado los supuestos de excepción "...Cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice." "IX. El pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;" con el proveedor que contó con el bien de la marca solicitada, con los derechos exclusivos de comercialización y soporte técnico del Software de Geolocalización y que cumplió con las especificaciones técnicas, siendo la persona moral denominada "NEOLINX DE MÉXICO, S.A. DE C.V."
2. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ejercicio fiscal 2023, mediante **Acuerdo ORD/05/23-051**, el pleno del Comité autorizó y aprobó el Dictamen de Procedencia que justifica la adquisición de un software de geolocalización (consultas), para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrándose a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.
3. "LA FISCALÍA", cuenta con una Disponibilidad Presupuestal con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del Ejercicio Fiscal 2023, por un importe de hasta \$79,275,844.00 (setenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron notificados a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el oficio N°



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 018/2023

SESCESP/0525/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, firmado por el Lic. Javier Ricaño Escobar, Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública; asimismo, por oficio, N° FGE/DGA/CSF/114/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, dirigido a la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, el L.C. Carlos Orlando del Ángel Domínguez, Coordinador de Subsidios Federales de "LA FISCALÍA", remitió copia simple del oficio N° FGE/DGA/SRF/365/2023, firmado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el que emite el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) N° DGA/SRF-100/2023 por el que informa que cuenta con disponibilidad presupuestal de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) de recursos federales y estatales, del ejercicio 2023, por \$79,275,844.00 (setenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de que se inicien los procesos de adjudicación correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con dichos recursos, se tiene una meta para la adquisición de un software de geolocalización (consultas), destinado a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, con una disponibilidad presupuestal para la partida 59100001 (591-001003) por un monto de hasta \$1,859,956.00 (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al Programa de "Infraestructura de las Instituciones de seguridad pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica" y del Subprograma con Prioridad Nacional "Unidades Especializadas contra el Delito de Secuestro", de la Estructura Programática Presupuestal 2023, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los proyectos de inversión para el otorgamiento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del Ejercicio Fiscal 2023.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto Número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 044, del viernes 30 de enero de 2015.

I.II. El **L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con los artículos 1, 2 y 15 fracción I BIS, de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VII, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV, del Reglamento de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 018/2023

I.III. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Requiere llevar a cabo la adquisición de un **Software de Geolocalización** (consultas), para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.VI. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con Instrumento Público Número 24,825 (veinticuatro mil ochocientos veinticinco) de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Elio Chávez Martínez, Titular de la Correduría Pública número treinta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad.

II.II. Su Representante Legal es el **C. BERNABÉ CESAREO LIRA URIBE**, acredita su personalidad mediante Instrumento Público Número 47,684 (cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro) de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la Notaría Pública número ciento ochenta de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; que manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, Número Exterior 118, Interior Piso 22 Of. 2203, Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000, correo electrónico blira@neolinx.mx

II.IV. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **NME090805237**.

II.V. Las actividades a las que se dedica, entre otras, son al comercio por mayor de equipo y accesorios de cómputo; comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía, edición de software, excepto a través de internet; comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales; adquisición, enajenación, importación, exportación, comercialización y desarrollo de todo tipo de software y hardware.

II.VI. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "EL PROVEEDOR" entrega a "LA FISCALÍA" opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales con menos de 30 días naturales de haber sido expedida. Del mismo modo, presenta escrito libre respecto de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales.

II.VII. Declara contar con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que son necesarios, para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 018/2023

II.VIII. Se encuentra registrada y vigente en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0127**.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.X. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 fracción III de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.I. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

III.II. Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

III.III En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, las partes se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende a precio fijo y en moneda nacional a **"LA FISCALÍA", un Software de Geolocalización** (consultas), para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en su cotización y las indicadas en el **Anexo Técnico** que pasa a formar parte del presente acuerdo de voluntades, como a continuación se indica:

No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Consultas	Neolinx México S.A. de C.V.	
					Precio Unitario	Importe subtotal
1	Software de geolocalización (incluye consultas).	Software	1		\$862,068.97	\$862,068.97
Subtotal					\$	862,068.97
IVA					\$	137,931.03
Total					\$	1,000,000.00

SEGUNDA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción del Software



INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria). **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

Nº AD 018/2023

de Geolocalización (consultas) adquirido para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de "LA FISCALÍA" y que el "EL PROVEEDOR" cumpla con las garantías ofrecidas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el Software de Geolocalización (consultas), objeto del presente contrato, por un término de 12 (doce) meses contados a partir de su recepción a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición o vicios ocultos.

TERCERA. El monto del presente contrato es por un importe de \$862,068.97 (ochocientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$137,931.03 (ciento treinta y siete mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), dando un monto total de **\$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)**. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí "EL PROVEEDOR" excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA. "LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR", a precio fijo, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica un importe total de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega del Software de Geolocalización (consultas) objeto del presente contrato a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI), **debidamente requisitada**, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NEOLINX DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BANCO:

SUCURSAL:

PLAZA:

NÚMERO DE CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA:

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el Software de Geolocalización (consultas) objeto del presente contrato, señalado en la cláusula primera, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y descritas en su cotización, y en el **Anexo Técnico** que forma parte del presente instrumento jurídico, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente acuerdo de voluntades, en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de "LA FISCALÍA", ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096; Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes, en un horario de nueve a catorce y de dieciséis a diecisiete horas.

"EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones que en su caso requiera el traslado del Software de Geolocalización (consultas), objeto del presente acuerdo de voluntades.

SEXTA. El Software señalado en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 018/2023

DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ

RÉGIMEN

FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente "**EL PROVEEDOR**", deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que cumpla con los requisitos fiscales vigentes establecidos por la ley en la materia, que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "**LA FISCALÍA**" dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

SÉPTIMA. "**EL PROVEEDOR**" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

OCTAVA. En caso que existan pagos en exceso que haya recibido "**EL PROVEEDOR**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA FISCALÍA**". "**LA FISCALÍA**", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "**LA FISCALÍA**".

NOVENA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

DÉCIMA. "**LAS PARTES**" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "**LA FISCALÍA**" realice, de los pagos que haga "**EL PROVEEDOR**", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA PRIMERA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega del Software de Geolocalización (consultas) objeto del presente contrato, así como el cumplimiento en tiempo y forma, "**EL PROVEEDOR**" garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar el Software de Geolocalización (consultas), de conformidad con las características y especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en su cotización, cláusula primera del presente contrato y las indicadas en el **Anexo Técnico** que forma parte del presente acuerdo de voluntades.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 018/2023

- b) Entregar a **"LA FISCALÍA"** Acta de entrega recepción del Software de Geolocalización con consultas, en el que se emita la conformidad del titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, el total cumplimiento en cuanto cantidad, calidad y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos a entera satisfacción de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de **"LA FISCALÍA"**, la cual deberá estar debidamente firmada por persona autorizada de quien entregue por parte del **"EL PROVEEDOR"** y del titular referido, acompañado del reporte fotográfico correspondiente.
- c) Llevar a cabo la capacitación en sitio del uso del Software de Geolocalización (consultas) de conformidad con el **Anexo Técnico** del presente contrato, previa calendarización con el área usuaria, en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de **"LA FISCALÍA"**. Una vez concluida la capacitación, deberá entregar reporte debidamente firmado por las partes que intervinieron.
- d) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** soporte técnico durante la vigencia del presente contrato.
- e) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán concepto, cantidad, costo y uso del CFDI, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.
- f) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- g) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan, de conformidad con el artículo 270 fracción LXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los demás que resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago correspondiente en los términos convenidos en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad del Software de Geolocalización (consultas), vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, **póliza de fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **12 (doce meses)**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al 10% del importe total del presente contrato, sin incluir las contribuciones que se generen por la operación.
- c) La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d) La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 018/2023

a partir de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 3 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la recepción de la solicitud realizada por **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA CUARTA. **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, en materia de seguridad social y de cualquier índole a **"LA FISCALÍA"**, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del bien objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega del Software, objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA QUINTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega del Software de Geolocalización (consultas) objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido o no corresponda a la calidad y especificaciones técnicas requeridas, será devuelto y deberá reponerse, hasta en tanto se entregue con las características solicitadas, se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar (0.005), por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEXTA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de bien contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante sea del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 018/2023

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del bien o la conclusión de ésta, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **“EL PROVEEDOR”** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **“LA FISCALÍA”**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, misma que deberá ser analizada y en su caso aprobada por **“LA FISCALÍA”**, y en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **“EL PROVEEDOR”** no dé aviso en el término a que se refiere esta cláusula, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **“LAS PARTES”**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificadorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **“EL PROVEEDOR”** actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. “LA FISCALÍA”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, **“LA FISCALÍA”** de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. **“LA FISCALÍA”**, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, **“LA FISCALÍA”** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA NOVENA. “LAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **“LA FISCALÍA”**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega el Software de Geolocalización (consultas) objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido en este acuerdo de voluntades y de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en su cotización, en la cláusula primera de este contrato y **Anexo Técnico** del presente acuerdo de voluntades.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO N° AD 018/2023**

- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato; cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
- c) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo de voluntades o de las disposiciones de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza requerida en el presente contrato, dentro del plazo establecido.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no se conduce de conformidad con la buena fe y prudencia debida; que sus manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones fueran hechas con falsedad y/o presente documentación alterada.
- f) Por la actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA FISCALÍA"**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la adquisición del bien, objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Con fundamento en el artículo 73, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando concurran razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA FISCALÍA"**. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante escrito de justificación, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, previa notificación y aceptación de la otra, dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del escrito de aceptación. Para tal efecto, se suscribirá el convenio de terminación anticipada correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 018/2023

VIGÉSIMA TERCERA. Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

Por **"LA FISCALÍA"**:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.
Atención: L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

Dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho, número exterior 118, interior Piso 22 Of. 2203, Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000. Correo electrónico: blira@neolinx.mx.
Atención: C. Bernabé Cesáreo Lira Uribe, Representante Legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA CUARTA. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando el Software de Geolocalización (consultas) amparado por este contrato, no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación del Software rechazado o discrepante sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, en tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación.

En caso que el Software de Geolocalización (consultas) adquirido presente fallas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar soporte técnico vía telefónica (7 días de la semana por 24 horas) dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir del reporte generado por **"LA FISCALÍA"** y se tendrá por satisfecho el servicio hasta que sea restaurado el sistema y/o plataforma y se corrijan las fallas y/o errores que haya presentado el sistema y/o plataforma, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**. La vigencia del soporte técnico será en los mismos términos de la vigencia del presente contrato. Si las fallas no se pueden resolver de forma remota, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a atender los requerimientos con personal en sitio, dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir del reporte generado por **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO N° AD 018/2023**

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que se relacione con este contrato, que en su momento le requiera **"LA FISCALÍA"**, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo del bien contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de proporcionar el bien contratado y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de concluida su vigencia, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada como información clasificada como confidencial y reservada de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 72 de Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA NOVENA. **"EL PROVEEDOR"** declara conocer el tratamiento de sus datos personales proporcionados, mismos que serán exclusivamente utilizados para los fines previstos en el presente contrato y sus anexos y a los que se tenga acceso durante la realización del mismo, de conformidad con el artículo 12, 13 y demás relativos de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, **"LA FISCALÍA"** acepta y reconoce mantener absoluta y total confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

TRIGÉSIMA. "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos **1 fracción IV, 54, 55 fracción IX, 60 y 61**, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 018/2023

Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA TERCERA. **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **09 (nueve) de junio de dos mil veintitrés.**

"LA FISCALÍA"

**L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA
MAZA**
OFICIAL MAYOR

"EL PROVEEDOR"

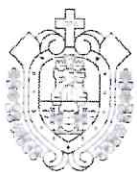
C. BERNABÉ CESÁREO LIRA URIBE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA
"NEOLINX DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

TESTIGO

LIC. RODOLFO ASTUDILLO MEDINA
DIRECTOR DE LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN COMBATE AL
SECUESTRO

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° AD 018/2023 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN (CONSULTAS), PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, ÁREA OPERATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....

Elaboró
Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido
Jefa del Departamento de Adquisiciones

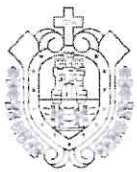


**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se dispensan los requisitos de término y forma en la convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Reservada y Confidencial**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/DGA/3650/2023, y sus anexos



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023

10 de julio de 2023

FGE/DGA/SRMyOP/1515/2023, firmado por Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y FGE/DGA/SRMyOP/DA/0509/2023, firmado por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXXVIII inciso a), inciso b) y XXXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al segundo trimestre (abril – junio) 2023.

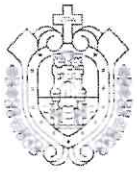
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Confidencial**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/DGA/3650/2023, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/1515/2023, firmado por Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0513/2023, firmado por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al segundo trimestre (abril – junio) 2023.
6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Reservada**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/DGA/3650/2023, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/1515/2023, firmado por Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y FGE/DGA/SRMyOP/DACI/0233/2023, firmado por la Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al segundo trimestre (abril – junio) 2023.
7. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023

10 de julio de 2023

General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

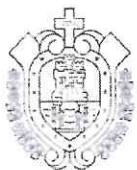
El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Reservada y Confidencial**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/DGA/3650/2023, y sus anexos FGE/DGA/SRMYP/1515/2023, signado por Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y FGE/DGA/SRMYP/DA/0509/2023, signado por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXXVIII inciso a), inciso b) y XXXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al segundo trimestre (abril – junio) 2023, conforme a lo siguiente;

"Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I,

Circuito Guizár y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4039
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

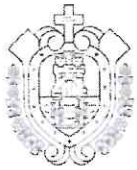
ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023

10 de julio de 2023

de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones XXVIII inciso a), inciso b) y XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al segundo trimestre del periodo de abril a junio del año 2023, inherentes al Departamento de Adquisiciones, tengo a bien remitir anexo al presente curso, un disco compacto que contiene 9 Versiones Públicas de los contratos N° 002/2023, 003/2023, 004/2023, abierto N° 005/2023, 006/2023, 008/2023, 009/2023 y 010/2023 en los que se ha testado información CONFIDENCIAL, y el contrato N° 007/2023 en el que se ha testado información RESERVADA y CONFIDENCIAL, resultado de procesos licitatorios; 13 Versiones Públicas de los contratos AD 006/2023, AD 007/2023, AD 013/2023, AD 014/2023, AD 015/2023 y AD 017/2023, en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y los contratos abierto N° AD 008/2023, abierto N° AD 009/2023, abierto N° 010/2023, abierto N° 011/2023, abierto N° 012/2023, AD 016/2023 y AD 018/2023 en los que se ha testado información RESERVADA y CONFIDENCIAL, resultado de procesos de Adjudicación Directa; y 47 Versiones Públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado en las cuales se ha testado información CONFIDENCIAL, como se indica a continuación:

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/003/2023	002/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/004/2023	003/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/005/2023	004/2023	Confidencial	-Clave de elector. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número

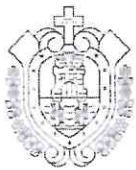
**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023**

10 de julio de 2023

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
			de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/006/2023	Abierto N° 005/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/007/2023	006/2023	Confidencial	-Clave de elector. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/008/2023	007/2023	Reservada	-Especificaciones técnicas de software y equipo destinados a seguridad informática.
		Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/009/2023	008/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/009/2023	009/2023	Confidencial	-Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta

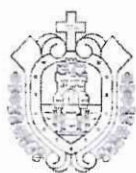
Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1862150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
			bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/010/2023	010/2023	Confidencial	-Clave de elector. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
AD 006/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 007/2023	Confidencial.	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
Abierto N° AD 008/2023	Reservada	-Ubicación de taller.
	Confidencial	-Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
Abierto N° AD 009/2023	Reservada	-Ubicación de taller.
	Confidencial	-Clave de elector. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023**

10 de julio de 2023

Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Abierto N° AD 010/2023	Reservada	-Ubicación de taller.
	Confidencial	-Clave de elector. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
Abierto N° AD 011/2023	Reservada	-Ubicación de taller.
	Confidencial	-Clave de elector. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
Abierto N° AD 012/2023	Reservada	-Ubicación de taller.
	Confidencial	-Clave de elector. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 013/2023	Confidencial.	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 014/2023	Confidencial.	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 015/2023	Confidencial.	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 016/2023	Reservada	-Especificaciones técnicas de la adquisición tecnológica.
	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 017/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 018/2023	Reservada	-Nombre del Software. -Número de consultas de la adquisición

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
		tecnológica.
	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado		
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
47	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal). -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:



Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° 007/2023, abierto N° AD 008/2023, abierto N° AD 009/2023, abierto N° 010/2023, abierto N° 011/2023, abierto N° 012/2023, AD 016/2023 y AD 018/2023 se ubica,



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023

10 de julio de 2023

según corresponde a cada caso en concreto en las hipótesis previstas en las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley Número 875 supra citada, en estricta relación con el diverso 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal y como se demuestra a continuación:

- a) Artículo 68 fracción I y III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"...

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

..."

- b) 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

..."

- c) Lineamiento Vigésimo Tercero.

"...Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

- a) Lineamiento Vigésimo Sexto.

"...Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:"

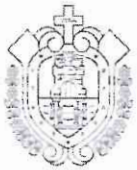
"...III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario, según lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018, específicamente en Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita.

En ese orden de ideas, la difusión de los datos técnicos de las adquisiciones tecnológicas destinadas a las labores de investigación balística forense, contenidas en el contrato N° AD 016/2023, podría poner en riesgo la persecución de los delitos y causaría un riesgo real, toda vez que, revelar información que se genere con las técnicas de investigación, menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, afectando con ello las líneas de investigación de ilícitos de alto impacto, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de

Circuito Guizár y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023**

10 de julio de 2023

los hechos constitutivos de delito originando consecuencias irreversibles e irreparables en la procuración de justicia. De igual manera, los datos técnicos de las adquisiciones tecnológicas destinadas a la seguridad informática contenidas en el contrato N° 007/2023, podría ser un área de oportunidad para el crimen organizado para la realización de ataques cibernéticos y robo de información de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, generando un daño real y demostrable en la investigación y persecución de delitos.

Del mismo modo, divulgar el nombre del software adquirido y señalado en el contrato N° AD 018/2023, permitiría conocer la tecnología que emplea para desarrollar un acto de investigación; esto es, a partir de una búsqueda en internet sobre el software en comento, es posible allegarse de toda la especificación técnica para la geolocalización que ofrece la empresa contratada, lo que se vuelve un insumo para generar contrainteligencia o bien, para que la delincuencia pueda realizar acciones tendientes a evadir o evitar, la ciencia aplicada a ésta técnica de investigación, mediante acciones materiales o con el desarrollo de tecnologías.

En ese sentido, al testar como dato reservado el número de consultas que han sido contratadas mediante el contrato N° AD 018/2023, en materia de geolocalización, se busca proteger las capacidades tecnológicas y de inteligencia con las que cuenta la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de revelarse permitiría conocer, en promedio, la capacidad de ejecutar el acto de investigación previsto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que claramente incide de manera directa, en la persecución de los delitos. En ese sentido, es evidente que proporcionar el número de consultas del software que han sido adquiridas, tiene relación directa con la etapa de investigación de determinados delitos, pues a partir de este acto de investigación, sería posible la localización de personas; ya sea que se trate de los activos o pasivos del delito. En antítesis podría impedir y obstruir la función del Ministerio Público en la etapa de investigación.

De igual forma, de revelarse la ubicación de los talleres mecánicos contenida en los contratos abiertos N° AD 008/2023, AD 009/2023, AD 010/2023, AD 011/2023 y AD 012/2023, en donde se encuentran vehículos oficiales adscritos al personal operativo a cargo de la investigación y persecución de delitos, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la vida, seguridad o salud de una persona física y en la procuración de justicia, originando consecuencias graves, irreversibles e irreparables, toda vez que dicha información vinculada al contrato referido, representaría una ventaja y un área de oportunidad para la delincuencia organizada para ubicar e identificar a las unidades vehiculares que se encuentren en mantenimiento, con el propósito de vulnerarlos, poniendo en peligro de forma directa la vida de quienes prestan los servicios en el taller, así como los servidores públicos que ocupen las unidades vehiculares, además de representar un riesgo para el patrimonio de este organismo autónomo, pues dicha información podría ser utilizada por los criminales con el propósito de menoscabar los recursos materiales destinados a la procuración de justicia, para obstruir la prevención o persecución de los delitos.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1882150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023

10 de julio de 2023

No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la vida de los servidores públicos y la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

- III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707 Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023**

10 de julio de 2023

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, los cuales se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los contratos indicados en el proemio del presente curso, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023**

10 de julio de 2023

transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De la misma manera, la **CLAVE DE ELECTOR**, contenida en los contratos 004/2023, 006/2023, 009/2023 y 010/2023 resultado de procesos licitatorios; y en los contratos abiertos N° AD 008/2023, AD 009/2023, AD 010/2023, AD 011/2023 y AD 012/2023, resultado del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras del apellido, año, mes y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclabe interna de registro, derivado de lo cual la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

Así mismo, se testan el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, contenidos en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL** contenido en el contrato N° 009/2023 y en el contrato abierto N° AD 008/2023, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, pone en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Administración para que a su vez sea remitida por dicha área al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes".

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que alguno de los Integrantes haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023**

10 de julio de 2023

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

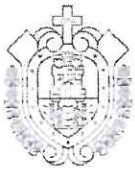
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-47/10/07/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información de los contratos N° 002/2023, N° 003/2023, N° 004/2023, abierto N° 0005/2023, N° 006/2023, N° 008/2023, N° 009/2023, N° 010/2023, en los que se testó información **CONFIDENCIAL**; en lo relativo al contrato N° 007/2023, en el que se testó información **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, derivado de procesos licitatorios; clasificación de los contratos AD 006/2023, AD 007/2023, AD 013/2023, AD 014/2023, AD 015/2023, y AD 017/2023, en los que se testó información **CONFIDENCIAL**; abierto AD 008/2023, Abierto AD 009/2023, abierto AD 010/2023, abierto AD 011/2023, abierto AD 012/2023, AD 016/2023 y AD 018/2023, derivado de procesos de adjudicación directa, en los que se testó información **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**; y 47 Versiones Públicas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se testó información **CONFIDENCIAL**, información inherente al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de las fracciones XXVIII, incisos a) y b), XXXII del artículo

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023**

10 de julio de 2023

15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el segundo trimestre (abril - junio) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción VII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I, III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado para la información clasificada como **RESERVADA** el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba las versiones públicas de los contratos N° 002/2023, N° 003/2023, N° 004/2023, abierto N° 0005/2023, N° 006/2023, N° 007/2023, N° 008/2023, N° 009/2023, N° 010/2023, resultado de procesos licitatorios; los contratos AD 006/2023, AD 007/2023, abierto AD 008/2023, abierto AD 009/2023, abierto AD 010/2023, abierto AD 011/2023, abierto AD 012/2023, AD 013/2023, AD 014/2023, AD 015/2023, AD 16/2023, AD 017/2023 y AD 18/2023, resultado de procesos de adjudicación directa; y 47 Versiones Públicas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

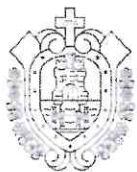
TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XXVIII incisos a), b) y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Confidencial**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/DGA/3650/2023, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/1515/2023, signado por Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0513/2023, signado por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al segundo trimestre (abril – junio) 2023., conforme a lo siguiente;

"Arq. Evelyn Barradas Ramos, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expone lo siguiente:

*Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las obligaciones de Transparencia correspondientes al segundo trimestre del período comprendido de abril a junio del ejercicio fiscal 2023, inherentes al Departamento de Obra Pública, tengo a bien remitir anexo al presente, un disco compacto que contiene dos Versiones Públicas de Altas al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, como se indica a continuación:*

ALTAS A PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Nombre del Contratista	Número de Contratista	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
EMPRESA ESTRATEGICA SUSTAINABLE S.A. DE C.V.	FGEDOP2023-003	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
CONSULTORA ROTE S.A. DE C.V.	FGEDOP2023-004	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL

*Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y*



como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación y concordancia con los artículos 4, párrafo segundo, 11, fracción VII, 58, 60 y 68, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023

10 de julio de 2023

proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que fueron testados únicamente los datos personales, cuya finalidad, no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso concreto.

*Así, los **DATOS BANCARIOS**, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:*

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materia(s): Constitucional

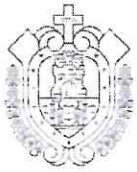
Tesis: P.II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo. Aislada

Circuito Guízar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023**

10 de julio de 2023

PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

*Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta se remita el presente curso y la documentación anexa, a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos procedentes".

Por lo que, una vez expuesto, se abre el espacio para la intervención de los integrantes de este Comité, quienes deciden no intervenir, razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 5 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

[Handwritten signature]

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-48/10/07/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, solicitada por la Jefa de Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las dos altas al padrón de contratistas, relativas al segundo trimestre (abril – junio) del año 2023, información inherente, a la publicación de las obligaciones de transparencia del artículo 15 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las versiones públicas propuestas en el oficio FGE/DGA/DGA/3650/2023, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/1515/2023 y FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0513/2023, signado por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

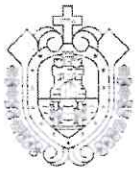
TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de las versiones públicas propuestas, con la finalidad cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia relativas al artículo 15 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del Día**, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Reservada**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/DGA/3650/2023, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/1515/2023, signado por Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y FGE/DGA/SRMyOP/DACI/0233/2023, signado por la Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al segundo trimestre (abril – junio) 2023, conforme a lo siguiente:

"Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave, Con Fundamento En El Artículo 21 De La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1,4, apartado B, fracción XI b), 280 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023**

10 de julio de 2023

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXVII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre, periodo enero-marzo del año 2023, correspondientes al Departamento de Almacén y Control de Inventarios, atentamente se envía adjunto al presente, un disco compacto que contiene 2 versiones públicas de las renovaciones de los contratos en comodato, en los que se ha testado información RESERVADA, como se indica a continuación:

Contratos de comodato		
Número	Tipo de clasificación de la información	Información clasificada
CCUA-01-2023	Reservada	Especificaciones técnicas del equipo
CCUA-10-2022	Reservada	Especificaciones técnicas del equipo

Lo anterior, a fin de que, de ser procedente, sean sometidos a acuerdo en el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y de la autorización de las versiones públicas correspondientes, bajo los siguientes:

I.- Competencia. - La suscrita, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la solicitud de clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción III y 280 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

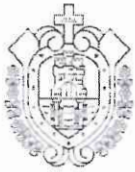
Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023**

10 de julio de 2023

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I. 10o.A. 79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior, la información que se clasifica como **Reservada**, contenida en este contrato en comodato, se ubica en las hipótesis prevista en la fracción III del artículo 68 de la Ley Número 875 supra citada, en estricta relación con el diverso 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal y como se demuestra a continuación:

- a) *Artículo 68 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

“ ...

- I. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

- b) *113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

“ ...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...”

- c) *Lineamiento Vigésimo Sexto.*

“...Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.”

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario, según lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018, específicamente en Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita.

De esta forma, los actos de investigación deben de ser idóneos y enfocados al delito que se investiga, puesto que éstos, específicamente los relativos a violaciones graves de derechos humanos o los contenidos en el Estatuto de Roma, implican acciones de inteligencia específicas, que de ser de dominio público, menoscabarían el éxito en las investigaciones respectivas en perjuicio no solo de la víctima directa e indirecta, sino de la sociedad en su conjunto, puesto que las técnicas de investigación que nos ocupan, están enfocadas a delitos de alto impacto.

Por lo anterior, la difusión de los datos técnicos de los equipos en comodato, podría poner en riesgo la persecución de los delitos y causaría un riesgo real, toda vez que, revelar información que se genere con las investigaciones, menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, afectando con ello las líneas de investigación de ilícitos de alto impacto, así como disminuir la capacidad para



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023

10 de julio de 2023

allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito originando consecuencias irreversibles e irreparables en la procuración de justicia.

No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

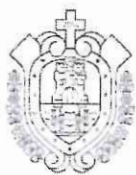
La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público, además de que los documentos que contienen dicha información comprenden información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

*Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como **reservada**, permitiendo el escrutinio público del objeto del contrato y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a los bienes que se encuentran en comodato.*



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea remitida al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes”.

De las circunstancias antes expuestas, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

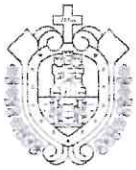
Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-49/10/07/2023



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023

10 de julio de 2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **Reservada**, respecto de dos contratos de comodato, celebrados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inherentes al cumplimiento de la obligación de transparencia de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al segundo trimestre (abril - junio) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción III y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado para la información clasificada como **RESERVADA** el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública del oficio FGE/DGA/DGA/3650/2023, y sus anexos FGE/DGA/SRMYP/1515/2023 y FGE/DGA/SRMYP/DACI/0233/2023, de **dos contratos en comodato**, celebrados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los que se testó información **RESERVADA**.

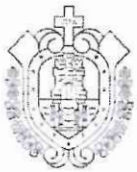
TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 4682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-25/10/07/2023**

10 de julio de 2023

Por último, en desahogo al **punto 7 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES
Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité
Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité
Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité
Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente
Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico

Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
AD 018/2023	Reservada	-Nombre del Software. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información: AC-CT-FGEVER/SE-47/10/07/2023		